

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Septiembre 18 de 2018

Edición No. 8.009

**GABINETE**

<b>LUIS MIGUEL GÓMEZ</b>	Secretario del Interior
<b>JUAN LORA GUTIÉRREZ</b>	Secretario General (e)
<b>GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>NIDIA ROSA ROMERO</b>	Secretaria de Educación
<b>RICARDO VIVAS GUERRA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CARLOS GUITERREZ</b>	Secretaria de Desarrollo Económico
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>EDUARDO ARTETA CORONEL</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>ELKIN CARBONÓ LÓPEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria Privada de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

## CONTENIDO

1. **DECRETO No 0552 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018:** “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

100-26

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0552 DE 13 SEP 2018

“Por el cual se establece el horario laboral y el horario de trabajo flexible en la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que, el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que, el literal b) del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 dispuso que uno de los tres criterios básicos derivados de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio es la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que, la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la Recomendación R-165-1981 “Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”, sugiere “introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, (...), habida cuenta del nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad.”

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa N° 100-008 del 31 de agosto de 2015, a través de la cual señala que “el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.”

Que, La Gobernación del Magdalena estableció su jornada laboral y el horario de atención al público, mediante Decreto 0421 del 25 de Agosto de 2017.

La estrategia de Horarios Flexibles encuentra su fundamento en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.53, que señala que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Adicionalmente, la Ley 1857 de 2017 consagra que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION

100-26

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0552 DE 13 SEP 2018

“Por el cual se establece el horario laboral y el horario de trabajo flexible en la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

Que mediante el Decreto 0278 del 29 de Junio de 2017 la Gobernación del Magdalena adoptó el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa N° 12 del 9 de Noviembre de 2017 donde se establecieron lineamientos de Jornada Laboral, acogiendo la Flexibilización de la Jornada de trabajo de los servidores con responsabilidades familiares, Jornada Especial para mujeres embarazadas y permisos remunerados para asistir a citas médicas del servidor o de sus hijos menores.

Que, en busca de un sano equilibrio entre las responsabilidades familiares y la jornada laboral, además de motivar al empleado a potencializar al máximo sus capacidades y habilidades y a mejorar el rendimiento y cumplimiento de sus funciones, es viable implementar horarios de trabajo flexible a los que puedan optar los empleados públicos de la Administración Central Departamental del Magdalena que acrediten la condición de madre o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad.

Que la flexibilización en el horario de trabajo no supone la reducción del horario laboral ni el descenso en la efectividad, tampoco afecta el cumplimiento de las funciones o la correcta prestación del servicio en la Administración Central Departamental del Magdalena. Así las cosas, la jornada de trabajo es la legalmente establecida y la flexibilización de los horarios conlleva controles sobre su adecuado cumplimiento.

Que en concordancia con lo establecido mediante Decreto No. 0137 del 26 del 26 de Marzo de 2018, por medio del cual se adopta el Plan Anual de Bienestar Social y Estímulos de la Administración Central Departamental del Magdalena 2018, en la Línea de Acción de Bienestar Emocional se reglamenta la flexibilización de la jornada laboral para los empleados.

Que con base en las anteriores consideraciones, se determina el horario de trabajo para todos los funcionarios de la Gobernación del Magdalena y se reglamenta en forma especial la jornada laboral en beneficio de los funcionarios madre o padre cabeza de familia con hijos menores de dieciocho (18) años de edad, cuyos padres declaren más favorable ese horario de trabajo armonizado con las actividades propias y jornadas que demandan el cuidado de los niños, y para aquellos servidores que tengan hijos con algún tipo de discapacidad, en cualquier edad.

Que el Jefe de la Dependencia al cual pertenece el funcionario beneficiario del horario especial, deberá definir antes de la autorización el o los funcionarios pares de cada jornada que garanticen la prestación del servicio.

Que en virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Horario de Trabajo. Establézcase el horario de trabajo para los funcionarios de la Administración Central Departamental del Magdalena de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 pm, con un lapso de almuerzo entre las 12:01 m. y la 1:59 p.m.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION 100-26

\*\*\*

DECRETO NUMERO 0552 DE 13 SEP 2018

“Por el cual se establece el horario laboral y el horario de trabajo flexible en la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

**ARTICULO SEGUNDO:** Horario de Trabajo Especial. El horario especial de trabajo para los funcionarios acrediten la condición de madre o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad, y que declaren más favorable ese horario de trabajo armonizado con las actividades propias y jornadas que demandan el cuidado de los niños, podrán optar por el siguiente horario de trabajo:

- De lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:30 p. m., en jornada continua, con una (1) hora de almuerzo, que será acordado con el jefe inmediato entre las 12 m. y las 2 p.m.
- De lunes a viernes de 9 a. m. a 6 p. m., en jornada continua, con una (1) hora de almuerzo, que será acordado con el jefe inmediato entre las 12 m. y las 2 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requisitos. Los funcionarios de la Gobernación del Magdalena que deseen acogerse a alguno de los horarios de trabajo flexible, con radicado de INFODOC deberán presentar ante la Oficina de Talento Humano una petición, en la que precise el horario escogido y acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con discapacidad, adjuntando los siguientes documentos, según el caso:

- a) Registro civil de los hijos.
- b) Declaración juramentada ante notario público de la condición de madre/padre cabeza de familia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 82 de 1993, modificada por el artículo 1o de la Ley 1232 de 2008, en la cual debe constar que tiene hijos a cargo.
- c) Dictamen de la discapacidad emitido por la EPS en la que se encuentre afiliado.
- d) La solicitud debe contener el visto bueno del Jefe de la Dependencia, quien debe definir y comunicar a la Oficina de Talento Humano, el o los funcionarios pares que garantizarán la prestación del servicio durante la ausencia del beneficiario, respecto de la jornada laboral ordinaria.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez adelantada la verificación respectiva, la Oficina de Talento Humano, procederá a comunicar por escrito mediante resolución motivada al funcionario y al jefe inmediato, acerca del beneficio que se le otorga para acceder al horario de trabajo de carácter especial establecido en el presente Decreto y se enviara copia a la Hoja de Vida del Funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Control. Los Jefes de cada dependencia tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento del horario aquí establecido y certificará el acatamiento del mismo, a través del medio que se determine para el efecto.

9

4

Atte.:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION 100-26

\*\*\*  
DECRETO NUMERO 0552 DE 13 SEP 2018

“Por el cual se establece el horario laboral y el horario de trabajo flexible en la Administración Central Departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

ARTICULO QUINTO: Publicidad. La Gobernación del Magdalena publicará en su página web el presente decreto.

ARTICULO SÉXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

13 SEP 2018

ROSA COTES DE ZUÑIGA  
Gobernadora

EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

LINA NORIEGA HERAZO  
Jefe de Oficina Talento Humano.

Proyectó:   
Profesional Especializado Of. Talento Humano

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presentan para la firma de la Señora Gobernadora.